



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Marta Luz Almanza Díaz y Otro
Radicado:	05154 31 12 001 2017 00138 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.161
Asunto:	Sígase Adelante Ejecución

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago, por el capital de \$369.385.940 contenidos en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses corrientes por la suma de \$43.223.261 y los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada sobre el capital adeudado para cada periodo mensual desde el día 17 de agosto de 2017 hasta el pago total de la obligación.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma.

El título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor del Banco Davivienda S.A. contra Marta Luz Almanza Díaz y Noe de Jesús Palacio Valencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$20.630.460,05 a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**801e2639e7e1bbe83d0cb4e606282e7c1c60ab38188d6b392049c124eaa
f1077**

Documento generado en 14/04/2021 06:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**